CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE RECURSOS NATURALES Y ASEO

INFORME FINAL
REQUERIMIENTO CIUDADANO No. 396-2020 V.U. 100045092020 de agosto 14 de 2020

Derecho de Petición instaurado por la señora Claudia C. Villamarin V, en calidad de Gerente ACUABUITRERA y el equipo Auditores Visibles, donde solicitan: "(…) *3. Revisión del proceso Tanque de Almacenamiento La Buitrera contrato No. 4145.026.1.643-2013 ubicado en el Sector Pueblo Nuevo, La Buitrera, Cali… (…)*"

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2021

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA

Contralora General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN

Subcontralor

MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ

Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo

EQUIPO AUDITOR:

MARLEN GARCÍA DE LA CADENA

Profesional Universitaria

DANIELA BUITRAGO MONTENEGRO

Profesional de Apoyo

SANTIAGO LAUREANO OQUENDO MARTÍNEZ

Técnico de Apoyo

CONTENIDO

1. **ANTECEDENTES** 4

1.1 ACTUACIONES INICIALES 4

1.1.1 Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali 4

1.1.2 Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Vivienda y Hábitat 9

1.1.3 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales - UAESPM 9

1.1.4 Actuación de la Contraloría General de Santiago de Cali, en atención del Requerimiento Ciudadano No. 633-2017 tanque la Buitrera 10

1.1.5 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES - UAESPM 23

2. **ANÁLISIS** 26

3. **RESULTADOS** 27

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali a través de la Oficina de Control Fiscal Participativo, recibió Derecho de Petición de la Gerente de ACUABUITRERA y el equipo de Auditores Visibles., identificado como requerimiento No.396-2020 V.U. 100045092020 de agosto 14 de 2020, en el cual se solicita :**(i)** revisión del Tanque de Almacenamiento La Buitrera ejecutado con el contrato de obra No.4145.026.1.643-2013 y las actuaciones del ente de control fiscal; **(ii)** elaboración por el ente de control fiscal de un Estudio de Vulnerabilidad y Patología del Tanque de Vallejo; **(iii)** acompañamiento técnico del ente de control para garantizar que las nuevas inversiones del municipio tengan efectos adecuados.

Para la comprensión del tema objeto de la denuncia, se hizo necesario revisar lo actuado por diferentes entidades de orden público desde el año 2013; a continuación, un resumen.

1.1 ACTUACIONES INICIALES

1.1.1Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali

La Secretaría de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali inscribió el proyecto: "*mejoramiento del sistema de acueducto y potabilización de agua rural-Cali"* ficha EBI 03-041805, el cual fijaba para la obra civil construcción del tanque de almacenamiento de agua potable La Buitrera un presupuesto de $565.850.600, soporta el valor estimado los Estudios Previos desarrollados para adelantar la contratación, análisis técnico y económico.

El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública, en **noviembre 06 de 2013**, suscribió el contrato de Obra No. 4145.0.26.1.643-2013 con el Ingeniero Fernando Castro Spadaffora, cuyo objeto, entre otras obras, incluía la construcción del Tanque de almacenamiento de agua potable de la Buitrera (Tanque Vallejo), y red de distribución acueducto la Buitrera.

La trazabilidad de la información recoge las fechas: del Acta de Inicio de noviembre 25 de 2013; del plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2013; el valor inicial del contrato por $1.571.608.718; su adición en junio 02 de 2015 por $220.130.142 para un valor total de obra por $1.791.738.860.

El contratista afirmó a la Contraloría de Cali que la obra fue entregada a satisfacción en **octubre 05** de **2016**. Hecho que no es del todo claro, por cuanto,

por ejemplo: **(i)** en agosto 08 de 2016, la interventoría por escrito presentaba observaciones y solicitudes a la obra civil; **(ii)** la Personería levantó acta en agosto 25 de 2016 en la que relaciona fallas en la obra civil; **(iii)** Oficio del Responsable Grupo Agua Potable del Área Rural de la Secretaría de Salud Pública de agosto 24 de 2016 dirigido al contratista concluye que las obras NO han sido recibidas por la interventoría; **(iv)** Escrito de la Interventoría de septiembre 26 de 2016 al contratista manifiesta que ha visitado la obra y que no se han terminado las correcciones y le advierte: *"(…)…4. Esta aptitud del contratista de hacer caso omiso a las advertencias de la interventoría requerirá de la aplicación de la póliza de incumplimiento o cualquier proceso legal que así lo amerite… (…)"* **(v)** el Responsable de Agua Potable del Área Rural en octubre 06 de 2016, escribe a ACUABUITRERA, indicando que la Subgerente de la firma contratista propone tener el recibo a satisfacción de obras el 04 de octubre de 2016; **(vi)** la Interventoría en noviembre 18 de 2016 escribe al contratista, indicando que se encuentra realizando trámites para recibo final del contrato, en aparte indica: *"(…) 5. Una vez el contratista tenga el acta final y requerimientos de la Secretaría de Vivienda, la interventoría procederá a realizar el trámite final de liquidación y entrega final a la Secretaría de Salud Pública Municipal"*.

(vii) El informe Final de la Contraloría General de Santiago de Cali del Requerimiento Ciudadano No. 633-2017 de febrero 09 de 2018, señala, entre otros: (a) sobre la preocupación de no contar con las actas de recibo final que no evidencia en la carpeta contractual; (b) que la UAESPM manifiesta que la Secretaría de Vivienda de la Gobernación no concluyó las obligaciones de hacer que por competencia trasladaba la Secretaría de Salud Pública en su momento; (c) que la Interventoría en mesa de trabajo respondió que firmado son actas de recibo de las actividades que terminaba el contratista, más no se ha firmado un Acta de Recibo de la Obra terminada; (d) que la UAESPM por Resolución No. 4182.010.21.0.092 de octubre 14 de 2017 reconoce y da continuidad al contrato 643-2013.

La Personera Delegada en **agosto 5 de 2016** en atención a queja por la presencia de fisuras en la plancha, filtraciones, goteo de óxido, materiales oxidables situaciones que se presentan en la construcción del Tanque de almacenamiento La Buitrera, oficia Radicado No. 20162200092441 del **17-08-2016** a la Secretaría de Salud organismo que ha firmado el contrato de obra del tanque de almacenamiento La Buitrera, del que es Interventor la Universidad del Valle.

En **agosto 08 de 2016**, el Director de Interventoría de la Universidad del Valle, le escribe al contratista, refiriendo reunión y visita a obra con los auditores visibles, la Secretaría de Salud Pública Municipal, la Interventoría, y hace las siguientes observaciones y solicitudes a la obra civil del tanque La Buitrera: 1. Existen varias

fisuras en la losa de cubierta, las cuales se deben marcar en sitio y corregir en toda su longitud. 2. Retirar residuos de formaleta dentro del tanque. 3. Arreglar el acabado en el concreto de las vigas dentro del tanque. 4. Existen humedades dentro del tanque, en el muro que colinda con el talud, teniendo en cuenta que el tanque está vacío. 5. La unión entre tramos impermeabilizados dentro del tanque se está desprendiendo fácilmente. 6. La tubería que está dentro del tanque se encuentra con oxido. 7. Realce de las cajas de inspección exteriores. 8. También se debe anclar una abrazadera en el tubo interno de rebose. 9. Revisión general de toda la línea de conducción y de distribución. Se revisó la caja de válvulas y se debe reparar lo siguiente: 1. Reparar los acabados internos del concreto o en su defecto entregarlo repellado. 2. Terminar el empate en las válvulas. 3. Retiro de material sobrante de la obra. Por lo pronto se deben iniciar las anteriores correcciones de obra para realizar una última revisión, incluyendo toda la línea de conducción y de distribución.

La empresa ACUABUITRERA cuenta con un Informe de Visita de inspección a construcción de la estructura de almacenamiento presentada por el ingeniero consultor Carlos Alberto Muñoz, en **agosto 22 de 2016** – construcción tanque de almacenamiento de agua potable de pueblo nuevo para el sistema de acueducto del corregimiento de la Buitrera – municipio de Cali.

Radicado No. 20162200096411 del **25-08-2016** da cuenta de un Acta levantada en **agosto 24 de 2016** que recoge la convocatoria de la Personería de Cali sobre construcción de tanque de agua en la Buitrera, reunión celebrada en las instalaciones de ACUABUITRERA, se relaciona las fallas a revisar: **(i)** desnivel de la primera puerta de ingreso; **(ii)** la segunda puerta de ingreso también presenta el mismo daño; **(iii)** grietas en la vía y de acceso a la vivienda; **(iv**) alto riesgo de derrumbe de vía de acceso. El Acta recoge los compromisos adquiridos: Por la Secretaría de Salud, informa que se encuentra en la etapa de estudios previos para posteriormente ser licitado proyecto a contratar a inicios de noviembre, para evitar el alto riesgo con un presupuesto de $180 millones con el fin de realizar las siguientes obras: **a**) canaletas para conducción de aguas lluvias**; b**) construcción de muro en gaviones para realizar el talud al lado de la vía; **c)** cerramiento en malla; **d**) obras complementarias de ornato que armonicen con el sector. El Contratista de la obra se compromete en la primera semana de septiembre, como medida preventiva: **a)** cambiar el peralte de la vía con el material existente; **b**) se correrán y arreglaran la laminas del cerramiento; **c)** enviará un cerrajero para revisar los daños de las puertas.

Da cuenta el acta de la revisión del tanque de abastecimiento de agua potable y las recomendaciones de revisar las filtraciones de agua, que se revistan las

válvulas ya que están oxidadas. La interventoría Universidad del Valle dice que envió al contratista un listado de las obras a reparar.

Radicado No. 2016414500161261 del **24-08-2016** TRD 4145.0.10.1.853.016126 del Responsable Grupo Agua Potable del Área Rural, la Secretaría de Salud Pública dirigido al contratista, con asunto: respuesta a solicitud de revisión y firma Acta Final de Obra contrato 643-2013. La Secretaría informa que previa consulta con la Interventoría, pone en conocimiento que: **(i**) la SSPM realizó visita a la obra tanque almacenamiento corregimiento La Buitrera en agosto 08 de 2016, con la interventoría y auditores visibles. **(ii)** la interventoría oficio al contratista en agosto 18 de 2016 solicitando correcciones a problemas como: fisuras en la losa de cubierta, humedades internas, retiro de residuos de formaleta, mejora de acabados internos del concreto, revisión cinta de juntas, tuberías y accesorios con óxido, anclajes reboses, empates de válvulas, retiros sobrantes, entre otras. **(iii)** se concluye que, a la fecha, las obras NO han sido recibidas a satisfacción por la interventoría, requisito para llevar a cabo la liquidación del acta final y/o del contrato, proceso que corresponde a la interventoría de la Universidad del Valle, entidad encargada contractualmente de velar por los intereses de la entidad contratante. **(iv)** Una vez sean atendidas dichas observaciones a satisfacción de la interventoría y esta lleve a cabo el recibo oficial de la TOTALIDAD de las obras del contrato, la SSPM estará atenta al proceso y/o gestiones necesarias que permitan la liquidación del acta final y por ende del contrato.

Escrito de **septiembre 26 de 2016** del Director de Interventoría - Universidad del Valle, al Ingeniero contratista, dice: "*La Universidad del Valle actuando bajo la designación de interventor del presente contrato (…) …requiere que el contratista tenga en cuenta los siguientes aspectos: 1. Desde el 18 de agosto (hace 1 mes y medio) se radico en su empresa y en la Secretaria, un oficio con las correcciones constructivas de obras contractualmente contratadas, para la construcción del tanque de compensación del corregimiento de la Buitrera. 2. La interventoría ha estado visitando la obra y ha verificado que no se ha terminado la totalidad de las correcciones, como se puede observan en las siguientes fotos tomadas el día 21 de septiembre de 2016: (fotografía) continúa la impermeabilización de los muros desprendiéndose y en mal estado. (fotografía) existen tubos dentro del tanque que están oxidados. (fotografía) continúan las humedades en la losa de cubierta intermedia. (fotografía) persisten las fisuras en la parte exterior de la losa de cubierta. 3. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y en virtud de que el contratista ha incumplido con los requerimientos de la interventoría, se solicita al contratista la entrega definitiva de las correcciones del tanque el día 30 de septiembre de 2016. 4.* ***Esta actitud del contratista de hacer caso omiso a las advertencias de la interventoría requerirá de la aplicación de la póliza de***

incumplimiento o cualquier proceso legal que así lo amerite. *5. En espera de una reunión de entrega final, la interventoría queda atenta". (negrilla fuera de texto).*

El **06 de octubre de 2016**, el Responsable Grupo Agua Potable del Área Rural oficio TRD 4145.0.10.1.853.019661 dirigido a ACUABUITRERA Cali ESP., le comunica: "*atendiendo inquietud sobre la respuesta dada por el contratista Fernando Castro Spadaffora, a oficio enviado por la interventoría de la Universidad del Valle, con copia a la SSPM Radicado Orfeo No. 2016414500118592 debido a la no corrección de las observaciones hechas a las obras de la referencia. Al respecto me permito enviar a ustedes copia del oficio Radicado Orfeo No. 2016414500120802 enviado por la ing. Isabel Cristina Beltrán, Subgerente del Contratista, al ing. Harold Cárdenas, Director de la Interventoría, en el que se propone tener a el recibo a satisfacción recibo de obras para el día 04 de octubre de 2016*."

En **noviembre 18 de 2016**, la Universidad del Valle, el Director de Interventoría, escribe al contratista: La Universidad del Valle actuando bajo la designación de interventor del presente contrato interadministrativo, y con el fin de dar cumplimiento a los términos del objeto del contrato requiere que el contratista tenga en cuenta los siguientes aspectos: 1. La interventoría se encuentra en la realización de los trámites para el recibo final del contrato en referencia. Para lo cual solicita al contratista se cumplan las siguientes recomendaciones para dar celeridad al trámite de liquidación del contrato. 2. De acuerdo a los requerimientos realizados por la interventoría el 18 de agosto de 2016, para la construcción del tanque de compensación. Se observa que se ha cumplido con el 100% de los requerimientos. 3. Atendiendo una sugerencia de la Auditoría visible del corregimiento de la Buitrera, se solicita al contratista la instalación de una señalización sobre la vía con guaduas y cinta amarilla, con el fin de tener una prevención futura, por seguridad y con el fin de que nadie pueda entrar al tanque. 4. Como es conocido los trámites de pago deberán ser tramitados con la Secretaria de Vivienda Departamental (por descertificación de la SSPM), para lo cual el contratista debe dirigirse al edificio de la gobernación piso 10 y comunicarse con la Dra. (…), los cuales les proporcionaran los requerimientos para la presentación del acta final de pago, y otros papeles que piden ellos. 5. Una vez el contratista tenga el acta final y requerimientos de la Secretaría de Vivienda, la Interventoría procederá a realizar el trámite final de liquidación y entrega final a la Secretaría de Salud Pública Municipal.

1.1.2 Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Vivienda y Hábitat

En **noviembre 29 de 2016** – la Gobernación del Valle del Cauca por Resolución No. 0172 de 2016 apertura la licitación pública No. LP-SVH-02-2016, a causa de la descertificación del municipio de Santiago de Cali.

En **enero 03 de 2017** - la Gobernación del Valle por Resolución No. 0196 de enero 03 de 2017, adjudicó la licitación al Consorcio Saneamiento Básico Corregimientos Cali 2016.

En **marzo 29 de 2017**, la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle, suscribe contrato de obra pública No. 0130.18.1211458 de 2017, con el Consorcio Saneamiento Básico Corregimientos Cali 2016, por $6.953.114.580, a causa de la descertificación del Municipio de Santiago de Cali.

El contrato de obra pública 1458-2017 tiene Acta de Inicio de **mayo 12 de 2017** y por objeto: "*Atender de manera prioritaria por la descertificación del Municipio de Cali por la SSPD ..(…) el mejoramiento sistemas de acueducto y potabilización de agua de consumo área rural municipio de Santiago de Cali; mejoramiento sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales domesticas área rural del municipio de Cali; construcción acueducto múltiples usos (doméstico y agropecuario) y sistemas individuales de tratamiento de agua residual domestica de las familias beneficiarias restitución Hacienda la Gloria, vereda Cascajal, corregimiento El Hormiguero – Cali. Cumplimiento sentencia 017 de abril de 2012 del juzgado primero, restitución de tierras de Pereira", abarcando los siguientes frentes de obra: ... (…)* ***8. Construcción obras complementarias tanque La Buitrera".*** (negrilla fuera de texto).

1.1.3 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales – UAESPM

En junio 16 de 2017, el Municipio de Cali es certificado nuevamente con Resolución SSPD 20174010095145 de junio 16 de 2017, por lo que asume competencia y responsabilidad de velar por la buena ejecución del contrato en mención.

En escrito radicado No. 20172200120271 del **04-10-2017** del Profesional Especializado Área Rural – Dirección Operativa Participación Ciudadana y Protección Interés Público de la Personería Municipal dirigido al Director Técnico ante el Sector Salud de la Contraloría General de Santiago de Cali, hace referencia a la queja radicada 20162440083362 del 5/08/2016 presentada por Ana Claudia Bulla Tovar y Jahder R. Rodríguez, por la construcción del tanque de

almacenamiento de agua potable – corregimiento La Buitrera. Hace referencia a visita conjunta con constructor, comunidad, interventor y supervisor del proyecto, practicada el 24/08/2016, donde se concluyeron recomendaciones dirigidas a la interventoría. Señala también que, en razón a la descertificación al municipio de Santiago de Cali, se le incorporó a la Gobernación del Valle del Cauca a través del Decreto No. 01024132-2016 del 29/09/2016 los recursos del municipio, entre los cuales, se encontraba el proceso contractual pendiente, que esta situación afectó el desarrollo de los proyectos en la zona rural. Que en junio de 2017 se certificó de nuevo al Municipio de Santiago de Cali, retomando los procesos de saneamiento básico para la zona rural a través de la UAESPM. Finalmente indica que la UAESPM, informa sobre presuntas evidencias dilatorias en las obras de reparación a las grietas y cambio de las válvulas existentes en el tanque de almacenamiento en comento y bajo esas condiciones la interventoría recibió las obras sin culminarlas en totalidad, por lo tanto el remanente del presupuesto que se adeuda a la interventoría no se ha cancelado a este contrato de obra, ni tampoco ACUABUITRERA CALI ESP ha recibido esta obra y ni hace uso de este tanque de almacenamiento.

El Municipio de Santiago de Cali, en **agosto 3 de 2017** asume nuevamente competencias sobre el contrato, y adelanta reunión de empalme con la Gobernación del Valle para recibir, entre otros, el contrato de obra No. 4145.0.26.1. 643-2013 celebrado entre la Secretaría de Salud Pública Municipal y el Ingeniero Fernando Castro Spadaffora, sobre el cual, una vez al percatarse la UAESPM., que su carpeta se encontraba incompleta pone en conocimiento el caso.

1.1.4 Actuación de la Contraloría General de Santiago de Cali, en atención del Requerimiento Ciudadano No. 633-2017 tanque la Buitrera

La Oficina de Control fiscal participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali, remite oficio No. 0700.23.01.17.1540 de **agosto 16 de 2017**, dirigido al Director Técnico ante Sector Salud, con asunto: requerimiento No. 633-2017 petición de Bernardo Sánchez, Federman Cardona y Claudia Villamarín solicitan la revisión del proceso de ejecución obra del tanque de almacenamiento La Buitrera, contrato de obra No. 4145.0.26.1.643-2013, contratado por la Secretaría de Salud

Con Memorando Interno No. 1700.23.01.17.187 de **septiembre 13 de 2017** el Director Técnico comisiona la atención del tal Requerimiento.

El **25 de octubre de 2017**, se realizó visita fiscal por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali -Dirección Técnica ante el Sector Salud, con

representante de la interventoría, se pudo concluir que la obra presentaba filtración de aguas lluvia, acabado irregular, humedad al interior de los muros, no presenta repello liso e impermeabilización (toxement), es decir, se ha repellado, más no impermeabilizado, no cuenta con las correspondientes tapas en la parte superior de la losa del tanque principal, en el tanque de válvulas las mismas están empotradas en la pared, se encuentran fisuras en la losa superior y no cuenta con el desnivel para escurrir.

El **15 de noviembre de 2017**, la UAESPM adelanta reunión con la interventora Universidad del Valle, y el contratista: asistiendo la Ingeniera Isabel Cristina Beltrán en representación del Contratista, de la que se extrae lo siguiente:

- La representante de la firma contratista señaló: **(i**) que el objeto contractual se cumplió, (**ii)** que se entregó la obra con el recibo de la interventoría, (**iii**) que en el tiempo que ha trascurrido, el deterioro es visible más no es imputable al contratista, (**iv**) que al no realizar las obras completarías faltantes, por lo tanto, el tanque no se puede operar.
- El Interventor dice: **(i**) que el contrato ha terminado con la respectiva acta de entrega, (**ii)** que él envió de manera informal al correo del ingeniero Julián Benítez, también una lista de requerimientos por fuera de los ítems que contempla el contrato de obras complementarias, (**iii)** que son necesarias para poner en funcionamiento el tanque de la Buitrera.
- La representante de ACUABUITRERA manifiesta que: **(i)** el tanque no tiene la calidad ni las condiciones óptimas para el funcionamiento y **(ii)** que utilizarlo es imposible porque el agua se contaminaría y **(iii)** es un acueducto que sirve a más de 17.000 familias (…) … **(iv)** que, por razones técnicas de construcción, no es posible utilizar el tanque, obra que lleva más de un año y no se puede dar al servicio a la comunidad.
- Los veedores de ACUABUITRERA, exponen las razones por las cuales no ha entrado en funcionamiento el tanque: **(i)** La losa de concreta no está impermeabilizada. **(ii)** Adecuación del talud no se ha efectuado. **(iii**). No se ha presentado informe de la prueba de la calidad de concreto. **(iv)** No se han efectuado las memorias de cálculo. **(v)** Requerimientos al contratista sin obtener respuesta. **(vi).** No se tiene informe o registro de la prueba estanqueidad.

Mesa de trabajo No. 03 de **diciembre 27 de 2017**, de la Dirección Técnica ante el Sector Salud, da cuenta de reunión con el contratista, con el objeto de escuchar sus argumentos frente a la obra: tanque de almacenamiento agua potable del corregimiento La Buitrera y las razones por las cuales no ha sido entregado para su funcionamiento.

En la mesa de trabajo el Ingeniero Castro señala que el contrato de obra 4145.0.26.1.643-2013 firmado con la Secretaría de Salud Pública en noviembre 6 de 2013, dentro de su objeto se encontraba: **(i)** la construcción del tanque de almacenamiento y red de distribución acueducto La Buitrera – corregimiento La Buitrera, **(ii)** en la cláusula décima: forma de pago, establece que los pagos se harán mediante actas parciales de acuerdo a avance en porcentaje de actividades de obra, previa presentación de un informe debidamente aprobado por el interventor del contrato, **(iii)** el Acta de Inicio es de noviembre 25 de 2013, el predio donde se construiría el Tanque de almacenamiento de agua potable del corregimiento de la Buitrera aún no contaba con los permisos requeridos (CVC) por tal motivo no podía iniciarse, **(iv)** tanto diseños como trámite de permisos de explanación y/o movimientos de tierras ante CVC, eran responsabilidad de ACUABUITRERA, **(v)** que en el momento que ACUABUITRERA inicia trámite de permisos ante la CVC, esta requiere un rediseño geométrico y estructural del tanque, para poder respetar las líneas de paramento y aislamiento. Por lo que ACUABUITRERA inicia rediseño del tanque, **(vi)** en octubre 2014 se firma Acta de Suspensión de Obra, dice que todas las obras estaban terminadas y recibidas, excepto el tanque de la Buitrera, dado que aún no se contaba con permisos de la CVC, **(vii)** que dado que había transcurrido un año del inicio de la obra y la suspensión era incierta solicitó a la Secretaría de Salud la liquidación bilateral del contrato, ante lo cual recibió la negativa de la entidad contratante, **(viii)** ACUABUITRERA entrega a la Secretaría el diseño definitivo del tanque y los permisos ante la CVC, **(ix)** la Secretaría de Salud remite al contratista y la interventoría los permisos de CVC y el diseño geométrico y estructural definitivo del tanque con el fin de evaluar el presupuesto real del nuevo diseño de la obra, **(x)** se aprueba el balance de obra, se constata que los recursos disponibles son insuficientes, se requiere adición, **(xi)** en junio 2 de 2015, pasados 8 meses de la suspensión y 18 meses de iniciado el contrato, la Secretaría de Salud mediante Otrosí No. 6 adiciona recursos al contrato y firma Acta de reanudación del contrato **(xii)** en enero, febrero y marzo en comités de obra se le informa a la Secretaría de Salud y la Interventoría que los recursos del contrato son insuficientes para la terminación total del tanque la Buitrera y puesta en funcionamiento por lo que se requiere una adición de recursos **(xiii)** que la Secretaría de Salud, solicita a la interventoría la revisión del alcance del contrato y la definición de las actividades que se podrían ejecutar mediante los recursos del mencionado contrato. Dado que iniciará un nuevo proceso licitatorio para la terminación del tanque y la construcción de las obras complementarias del mismo, **(xiv)** se comunica la decisión a Claudia Villamarín (en calidad de peticionaria) reunión realizada con funcionarios de la Secretaría y la Interventoría, **(xv)** que conforme las instrucciones de la Interventoría y la Secretaría de Salud, se culminan las

actividades de obra dentro de los recursos disponibles del contrato, **(xvi)** la fecha de terminación fue mayo 15 de 2016, **(xvii)** en agosto 18 de 2016, la Secretaría de Salud, comunica que el municipio ha sido descertificado y que los pagos del contrato serán realizados por la Secretaría de Vivienda del Departamento del Valle del Cauca, previas autorizaciones y trámites de pago validadas por el Municipio de Cali, **(xviii)** que después de diferentes revisiones y verificaciones técnicas, financieras y administrativas, la interventoría recibe a satisfacción la obra ejecutada en el Tanque de la Buitrera el **5 de octubre de 2016**, de la cual existe un Acta debidamente firmada. (negrilla fuera de texto) **(xix)** Señala el ingeniero Castro que se suscribe Acta de Pago Final de Obra por $69.854.894.

Finalmente, el Contratista dice que las causas que han originado que el tanque La Buitrera no se encuentre en funcionamiento no son imputables a él como contratista, porque ejecutó las actividades que le fueron asignadas dentro del contrato y llegó a la totalidad del recurso asignado. Que han pasado más de 19 meses de terminadas las obras por su parte, y que no se ha puesto en funcionamiento el tanque, ni se han iniciado las obras complementarias, y que el tanque debe ponerse en funcionamiento de carácter urgente, ya que desde mayo de 2016, está recibiendo presiones y cargas diferentes a las consideradas en el diseño estructural y estas observaciones no han sido consideradas tanto por la interventoría como por la Secretaría, lo que ocasiona un deterioro en la obra civil entregada, y que no se le puede imputar responsabilidad por un deterioro de obra que lleva más de año y medio sin uso ni intervención alguna, la cual fue en su momento recibida a entera satisfacción dentro del objeto y alcance contractual.

Informe Técnico de la Contraloría de Cali

Del Informe Técnico del Profesional de Apoyo - ingeniero civil representante de la Contraloría General de Santiago de Cali, de octubre 25 de 2017, se destaca lo siguiente:

> *(…) Durante la visita se pudo observar el estado de éste evidenciando que la estructura del tanque se encuentra construida, es decir, la estructura está completa, muros, losa superior e inferior. Sin embargo, durante la visita se pudo evidenciar la existencia de fisuras en la losa superior del tanque principal, así como que en los accesos del tanque no existen tapas, solo láminas provisionales. También en la parte exterior del tanque existen indicios de humedades, al parecer por las aguas lluvias que escurren por la losa. Los tubos de desfogue se encuentran en PVC y los orificios no cuentan con algún tipo de sellamiento, filtrándose las aguas lluvias. La losa no tiene una pendiente transversa que sirva de bombeo (que el agua escurra hacia alguno de los lados). … (…) se revisó el estado interno del tanque de almacenamiento con*

*sus dos compartimientos y se evidenció que los muros internos se les ha aplicado una capa de cemeticio con latex de Toxement, por lo cual los muros presentan un acabado rugoso. Se evidenció que el contrapiso no cuenta con un desnivel que escurra las aguas hacia la caja de recolección de agua, debido a espejos de agua en su interior. La losa superior está filtrando aguas lluvias hacia el interior. También se evidenció una cinta en un material polimérico diagonal, la cual no está cubierta con algún material. (…) Se visitó el tanque de válvulas y se observó que está repellado y en su interior se presentan humedades en los muros, se pudo evidenciar claramente que la losa superior está filtrando agua y que hay estancamiento de agua en la losa de fondo. Así mismo, que las válvulas se encuentran empotradas por un costado en el muro imposibilitando su fácil mantenimiento y manipulación de las sin que se tenga que romper el muro. En la parte externa se observa humedad de este tanque, lo que se hace necesario para la culminación de esta obra y solucionar dichas irregularidades. (…) … Dentro de la información suministrada se pudo verificar que, frente a la actividad de impermeabilización interna de los muros, ítem 9.1 (esmaltada o acabados interior del tanque), durante la etapa precontractual, en la adenda No. 1, se dio respuesta a uno de los proponentes frente a las especificaciones del tipo de material a usar en éste y en la respuesta que emite la Secretaría de Salud Pública Municipal manifiesta que es en **"mortero Impermeabilizado",** lo cual no coincide con lo que se verificó en sitió, debido a que se usó un material diferente en el tanque de almacenamiento, cementicio con latex de toxement, de acuerdo a información suministrada por el contratista. Después de revisar el acta de pago No. 8 se pudo verificar que dentro de las actividades del tanque existe un ítem en el capítulo de ítem adicionales después de reajuste, **recubrimiento impermeabilizado**, el cual fue pagado y que dentro del APU se aprecia, qué en el recurso materiales se elaboró el APU con Sikaguard 62, diferente al aplicado por toxement, sin embargo, se desconoce por parte de este ente de control las especificaciones técnicas del producto de toxement aplicado. Se solicitaron las especificaciones técnicas del producto a la Secretaría de Salud Pública Municipal lo aplicado en los interiores del muro que sirven como impermeabilizante, con la finalidad de comparar las especificaciones del producto inicialmente planificado contra el aplicado, sin obtener información requerida. En el acta de pago No. 8, se pudo verificar que le capítulo de ítem adicionales después de reajuste, contiene actividades que sumadas en pesos son $144.214.328, distribuidas de la siguiente manera:*

Cuadro 1. Capítulo de ítems adicionales

IV	**ÍTEM ADICIONALES DESPUÉS DE REAJUSTE**			
	Valor usado en redes de distribución y	GL	0,00	$-

	conducción			
AD	Cerramiento tela fibra tejida	ML	0,00	$-
AD1	Cerramiento vivo	ML	0,00	$-
2,6	Señalización y prevención	ML	850,00	$7.934.048,00
AD2	Adecuación de acceso tanque de almacenamiento	M3	516,00	$51.255.828,00
1,4	Retiro de material de excavación	M4	0,00	$-
AD3	Construcción de cajas de inspección de 0,50 x 0,50 x 0.7 m, incluye tapa y cañuela	Unidad	10,00	$4.221.232,00
AD4	Diam= ¼ "fy= 40,000psi	Kg	0,00	$-
AD14	Recubrimiento impermeabilizado	M2	521,57	$38.497.366,00
1,8	Relleno con material de base	M3	0,00	$-
2,22LB1	Sumin, Trans, Instal, Flotador 125 PSI D=4" para tanque de almac.	Unid.	0,00	$-
AD145	Apuntalamiento protección taludes incluye champeo y plástico	M2	396,92	$19.719.655,00
AD146	Conformación Subrasante	M2	294,90	$724.852,00
AD147	Cerramiento en lámina	M2	62,35	$1.566.793,00
AD149	Losa cubierta E=20 cms	M2	147,09	
				$18.303.879,00
3,11F2	Suministro, transp, e instal. Malla eléctrosoldada E-4 mm de (0,15 x 0,15 cm)	Kg	497,42	$1.990.675,00
190106,0	REPELLO MURO IMPERMEABLE 1:2	M2	0,00	$-

Fuente. Información suministrada por el Ingeniero José Otoniel Giraldo Interventor.

El Informe Técnico del Ingeniero de la Contraloría Municipal de Cali, indica que no todas las actividades que aparecen en el capítulo **ítem adicionales después de reajuste**, fueron pagadas. Que conforme a la solicitud de la comunidad a través del requerimiento No. 633-2017, referente a los tubos de desfogue en pvc y que fueron instalados, como a las tapas de acceso al tanque, se puede observar que en el acta de pago No. 8, no fueron pagados los ítems que corresponden a respiradores en tubería de 2" HG, y los ítems de tapas en aluminio, tapa de espesor 8 cm. Referente a la losa superior la cual se encuentra fisurada y no tiene un desnivel para que el agua escurra, no se pagó el ítem que corresponde a concreto para desnivel y canaleta de recolección. La actividad de esmalte al interior del tanque no fue realizada pero tampoco según el acta de pago No. 8 fue pagada, según ítem 9.2, **esmaltada o acabados interiores del tanque**. Muchas de las actividades que según el acta de pago No. 8 eran contractuales no fueron ejecutadas y no fueron pagadas, a pesar de que los recursos para el frente de "***CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ACUEDUCTO LA BUITRERA***", fueron en su totalidad invertidos, es decir se pagaron $ 599.474.879. Lo que evidencia que el presupuesto inicial no fue suficiente para que la obra se culminara en su totalidad. Según los estudios previos la obra del tanque de almacenamiento-Buitrera tenía

un presupuesto asignado de $ 565.850.600,00, lo que indica que con los recursos disponibles inicialmente no se pudo culminar dicha obra en su totalidad.

Informe Final Requerimiento No. 633-2017 tanque La Buitrera

El Análisis de la comisión auditora que atiende en la Contraloría General de Santiago de Cali, el requerimiento relacionado con el tanque de almacenamiento de la Buitrera, en el **Informe Final de febrero 09 de 2018,** consigna que durante la ejecución de la auditoría la comisión pudo evidenciar una presunta debilidad en la planeación de la obra, toda vez, que al observarse el presupuesto asignado, este nace con un valor fijado de $1.574.741.795 en la ficha EBI 03-041805 *"Mejoramiento del sistema de acueducto y potabilización de agua rural – Cali*", valor que es mantenido sin cambio tanto en los Estudios Previos y en los Pliegos Definitivos. Que les llama la atención que en el punto 4 de los Estudios Previos, "*análisis técnico y económico*" no se puede identificar actividades dentro de los ítems del presupuesto que relacione trabajos adicionales frente al acceso en la obra, situación que ocasionó que durante la ejecución del proyecto se requirieran mayores cantidades a través de unos nuevos ítems. Que la Secretaría de Salud parte únicamente como referencia de unas cotizaciones y de los precios fijados en la Tabla de la Gobernación. Es así que hoy, la obra ejecutada presenta actividades faltantes, pendientes que afectan lo fundamental que es el funcionamiento y operación del suministro de agua potable, necesidad sentida de la comunidad del Corregimiento La Buitrera. Que la Secretaría de Salud participaba de los comités técnicos operativos, razón que permitía a esta entidad identificar las falencias en la planeación de la obra que se verían reflejadas en la ejecución del proyecto, como la no terminación del objeto contractual, referente al tanque de almacenamiento de agua potable del Corregimiento La Buitrera y no tomó las medidas pertinentes para lograr el cumplimiento del objeto contractual. Que también se verificó qué los planos iniciales sufrieron cambios durante la ejecución de la obra, debido a que en los informes mensuales No. 3, 4 y 5 de supervisión de la interventoría se puede evidenciar que desde el 21 de octubre de 2013 se solicitó por parte de ACUABUITRERA el permiso de explanación y la CVC en marzo de 2014 manifiesta que de acuerdo al POT, debe existir una separación de 30 m del tanque con los linderos. Asimismo, se evidencia que se tuvo que rediseñar los planos estructurales del tanque para que pudiera cumplir con los requisitos de la CVC y de Planeación Municipal de Santiago de Cali. Cabe anotar que en mesa de trabajo realizada el 31 de enero de 2018, la Secretaría de Salud ratifica que en el momento de la construcción aparecieron una serie de problemas tales como exigencias de Planeación Municipal, aislamiento exigido por el POT, que obligó hacer ajustes a los diseños iniciales del tanque. **Señala el equipo auditor en el referido Informe Final de atención del Requerimiento, que es**

preocupante para este ente de control no contar con todos los documentos relacionados con las actas de comité técnico referente a las decisiones que se tomaron en el mismo, que nos permita identificar la priorización de las actividades contractuales, igualmente con las actas de recibo final, a pesar de que en las mesas de trabajo el interventor y contratista manifiestan que dichas actas existen, estas no fueron aportadas, ni tampoco evidenciadas por la comisión en la carpeta contractual. Señalan que con referencia a las pruebas de resistencia del concreto y pruebas hidro-estáticas no fueron aportadas a la comisión. Así las cosas, concluye el informe, los estudios previos indican que la obra del Tanque de almacenamiento de agua potable del corregimiento La Buitrera tenía un costo de $565,850.600, sin embargo, verificando el acta de pago No. 8 se evidenció que en dicho tanque se invirtieron un total de $ 599.474.879, incluyendo la construcción del tanque y la línea de conducción. El Informe Final del Requerimiento No. 633-2017 en la página 22 de 26, consigna valores sobre la obra, indicando que el proyecto ejecutado en el contrato de obra No. 4145.0.26.1.643-2013, con un valor total del proyecto es de $ 1.791.738.860, de los cuales a la fecha del informe se han pagado $ 1.721.883.944, quedando un saldo por pagar de $69.854.916.

El Informe Final del Requerimiento No. 633-2017, en su página 22 de 26, consigna el Cuadro No. 3, titulado: Relación de Pagos, que se transcribe a continuación, así:

Cuadro 3. Relación de Pagos						
Valor contrato: $1.571.608.718						
Vigencias 2014-2015						
Vigencia	Comprobante No.	Fecha de Pago	Valor Base	Valor neto cancelado	Banco	Cuenta No.
2014	2500353833	04/03/2014	287.726.424	245.056.597	Occidente	1892538
2014	2500365995	13/05/2014	427.443.659	364.053.764	Occidente	1892538
2014	2500376491	18/07/2014	147.024.716	125.220.951	Occidente	1892538
2014	2500391837	17/10/2014	306.408.776	253.308.134	Occidente	1892538
2015	2500482579	22/12/2015	150.275.246	127.989.428	Occidente	1892538
2015	2500482578	22/12/2015	56.069.000	47.753.967	Occidente	1892538
2015	2500478576	11/12/2015	338.885.927	288.629.144	Occidente	1892538
2015	2500478575	11/12/2015	8.050.196	6.856.351	Occidente	1892538
Valor cancelado a 11/12/2015:			1.721.883.944			
Valor contrato inicial:			1.571.608.718			
Adición No. 6 (02/06/2015):			220.130.142			
Valor final del contrato:			1.791.738.860			
Diferencia entre valor cancelado y valor final			69.854.916			

Fuente: Informe Final del Requerimiento No. 633-2017

El Informe Final de la Contraloría General de Santiago de Cali del Requerimiento No. 633-2017 en sus últimos apartes, describe las circunstancias que generaron la modificación de los planos y diseño del tanque de almacenamiento de agua La Buitrera: 1. La Secretaría de Salud celebró el contrato 643-2013 el 6 de noviembre de 2013. 2. Mediante Otrosí No. 1, literal 7, describe: con fecha diciembre 6 de 2013, el contratista mediante oficio dirigido al interventor del contrato, esto es la Universidad del Valle, presentó solicitud de ampliación de tiempo de ejecución debido al Decreto Municipal No. 411.0.20.0189 de abril de 2013, donde antes de iniciar la obra se deben realizar 3 foros (al inicio, en la mitad y al final del contrato) con la presencia de las comunidades beneficiadas, con el fin de presentar el proyecto a los auditores visibles de la comunidad y posteriormente, realizar las socializaciones con toda la comunidad del sector de la Buitrera beneficiada del proyecto. 3. Que una vez se realizaron las socializaciones del contrato, la comunidad de la Buitrera y los propietarios vecinos del tanque de almacenamiento, y la CVC, solicitaron reducir la altura de los muros del tanque dado que este estaba diseñado a nivel y el requerimiento fue semienterrado, con base en lo anterior y otros requerimientos de la comunidad, se elaboró el Otrosí No. 2, el cual en el numeral No. 3 determina "*se atendió a las inquietudes de los diferentes actores (comunidad y CVC) sobre la altura del muro y el aislamiento con el lindero del lote 6 de mayor extensión, de lo que resultó un nuevo plano que se envió por correo electrónico el 14 de febrero de los corrientes*". 4. En atención a lo expresado en el numeral anterior, el diseñador del proyecto del tanque de almacenamiento de La Buitrera, contratado por ACUABUITRERA, realizó los ajustes a los planos tanto hidrosanitarios como estructurales, implementando en los mismos las recomendaciones realizadas por CVC para otorgar autorización de apertura de vías, carreteables y explanación para el desarrollo del proyecto de construcción. (…)…En aparte final del informe, señala la comisión que considera que teniendo en cuenta que el fin de la contratación era satisfacer la necesidad de abastecimiento de agua potable para la comunidad, se ratifica en la observación, por cuanto se evidenció en los documentos allegados para atender este requerimiento que sí se presentaron debilidades en la planeación al afectarse las asignaciones presupuestales desde la elaboración de los estudios previos, que dieron origen a las adiciones que no fueron suficientes para la terminación y puesta en marcha del tanque de almacenamiento. Igualmente, en el transcurso de la ejecución del proyecto surgieron nuevas actividades en el contrato que inicialmente en los estudios previos no fueron tenidas en cuenta, a pesar de que dentro del cronograma que hace parte del pliego de condiciones existía una actividad relacionada con la visita de la obra que aunque no era obligatoria, debió servir para identificar las actividades adicionales a realizar, es claro que dichas actividades adicionales tuvieron una importante incidencia en la disponibilidad

presupuestal para la ejecución del tanque, puesto que las actividades adicionales correspondieron a un 24% del presupuesto (incluyendo adición) asignado a la ejecución del tanque de almacenamiento. En consecuencia, se dejaron de realizar actividades que inicialmente estaban presupuestadas y que son importantes para la culminación de la obra. Es claro que los estudios previos que sirvieron para la ejecución de la obra, no cumplieron con el objeto para lo cual se planificó, dado que la obra aún no está en funcionamiento. Se suma a lo anterior, que esta obra se inició sin contar con el permiso de explanación otorgado por la CVC, lo que ocasionó prórrogas, como se demuestra en los informes de interventoría, en la justificación de las solicitudes de prórroga y en los Otrosí, documentos tomados de la carpeta contractual y aportados a este ente de control. Igualmente, una vez aprobado el permiso de explanación, la CVC, impuso nuevas condiciones que generaron ajustes en el diseño del tanque, afectando directamente el presupuesto y el análisis unitario de precios – APU, que aumentó el costo en contraste con la proyección inicial, como consta en el oficio enviado por el interventor al Secretario de Salud radicado No. 2015-414550-2 de febrero 25, en la solicitud de prórroga del 20 de agosto de 2014, que dice: *"(…) el nuevo diseño difiere sustancialmente del planteado inicialmente* (…)" y que consta en la Modificación al contrato No. 5.

El Informe finaliza con el Hallazgo No. 1 con presunta incidencia disciplinaria, por evidenciarse en la fase de planeación del contrato de construcción del tanque de almacenamiento del corregimiento La Buitrera, que no se adelantaron todas las actuaciones necesarias que determinaran con precisión las actividades requeridas para culminar la obra con el presupuesto asignado. El **Informe Final de la Dirección Técnica ante el Sector Salud** de la Contraloría General de Santiago de Cali, de **febrero 09 de 2018**, da entonces cuenta de las actividades adelantadas en la atención del requerimiento No. 633-2017 revisión del proceso de ejecución obra tanque almacenamiento La Buitrera contrato 643-2013, en el informe se consigna entre otros: **(i)** la UAESPM recibe el 03 de agosto de 2017 traslado por competencia del contrato 643-2013 por parte de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Valle del Cauca, por oficio en septiembre 01 de 2017 pone de presente que las carpetas se encontraron incompletas. **(ii)** que la Secretaría de Vivienda de la Gobernación no concluyó las obligaciones de hacer que por competencia trasladaba la Secretaría de Salud Pública en su momento. **(iii)** en noviembre 28 de 2017, la UAESPM oficia a la compañía aseguradora solicitando hacer efectiva la póliza y calidad de la obra a favor del municipio**. (iv)** En diciembre de 2017 la Aseguradora solicita al municipio agotar acciones previas tendientes al pago del siniestro correspondientes. La UAESPM adelanta los trámites como el proyecto de acto administrativo, preparación de oficio a la aseguradora para el acompañamiento técnico y jurídico y de acuerdo a los lineamientos del municipio las actividades relacionadas con el proceso

sancionatorio una de ellas agotar el debido proceso. Acciones que debieron ser agotadas por la Secretaría de Salud Pública Municipal y la Secretaría de Vivienda de la Gobernación una vez asumieron la competencia.

El Informe da cuenta de las respuestas dadas por la Interventoría a la Contraloría sobre la obra del tanque La Buitrera, entre sus afirmaciones esta: *"considero que la obra no está en funcionamiento, por cuanto las obras finales no permitieron terminar con todas las actividades requeridas, por haberse agotado el presupuesto o recursos del contrato" (…) "finalizando la obra se realizó un balance y nos dimos cuenta que habían varias actividades pendientes por terminar, situación que llevó a tomar la decisión de priorizar en razón a que el presupuesto restante no alcanzaba para dar culminación total a lo contratado. La interventoría manifiesta que no se podía adelantar el trámite de una Adición Presupuestal, en razón a que ya se había adicionado el contrato en el tope máximo autorizado. (…) "el ingeniero señala que lo que hay firmado son actas de recibo de las actividades que terminaba el contratista, más no se ha firmado un Acta de Recibo de la Obra terminada. (..)" "las obras que no se ejecutaron son debido a que las concretas iniciales presupuestados se encarecieron en la medida de la ejecución de la obra, debido a las circunstancias de la topografía del terreno de acceso a la obra. La excavación también generó mayores volúmenes, por cuanto el tanque estaba presupuestado a nivel, y resultó que se debía hacer el tanque semienterrado, por cuanto la CVC pedía un aislamiento de 30 metros más o menos. (…) en el 2016 teníamos el presupuesto de $187.000.000 aproximadamente para las obras complementarias del tanque. Nosotros proyectamos un tanque, hubo necesidad de hacer unos cambios al diseño del tanque, porque el diseño lo pago la comunidad, el lote lo escogió la comunidad del corregimiento de la Buitrera, cuando llegamos a construir aparecieron una serie de problemas, y Planeación Municipal hizo unas exigencias de aislamientos por el POT, Planeación colaboró y se hicieron los ajustes. Los cambios nacen cuando el contratista va a terreno… (…) "Los inconvenientes que se presentaron ya al iniciar la ejecución se solucionaron para que el diseño cumpliera con los aislamientos exigidos por Planeación. Para darle la capacidad del tanque se hicieron ajustes al diseño. "la última fecha contractual de finalización del contrato es el 30 de abril de 2016, y hay un comité técnico operativo cercano a esa fecha, en el cual se tratan temas de acciones para la entrega y recibo final de la entrega, se menciona el tema de los requisitos para la liquidación y entrega final de la obra. Y también tengo anotaciones de que la interventoría tenía observaciones de calidad, tema de control con el nivel del tanque, las fisuras. Spadaffora después envió unos oficios informando de las reparaciones".*

Acta de Visita Fiscal No. 04 practicada por la Dirección Técnica ante el Sector Salud, en la UAESPM., señalan que, a raíz de la reunión de empalme de la Gobernación del Valle, se recibieron los archivos de gestión de contratos de obra e interventoría para darles continuidad. Que sobre la carpeta del contrato No. 643-2013 se encontraba incompleta, que la Secretaría de Vivienda de la Gobernación no concluyó todas las obligaciones de hacer que por competencia trasladaba la Secretaría de Salud Pública en su momento. Tales como: verificación y continuidad de los contratos de obras específicamente el contrato 643-2013, acta de terminación, acta de liquidación, recibo a satisfacción del bien, pagos pendientes del contrato entre otros.

Acta de Visita Fiscal No. 04 del **26 de enero de 2018**, practicada por la Dirección Técnica ante el Sector Salud, pregunta a los representantes de la UAESPM., por el Tanque de Almacenamiento de Agua Potable del Corregimiento La Buitrera y del por qué no ha sido entregado para su funcionamiento. En aparte señala la UAESPM, respecto al contrato objeto de la investigación, que la Secretaria de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle del Cauca **no concluyó todas las obligaciones de hacer** que por competencia trasladaba la Secretaría de Salud Pública en su momento. Tales como: verificación y continuidad de los contratos de obras específicamente el contrato No. 643-2013, acta de terminación, acta de liquidación, recibo a satisfacción del bien, pagos pendientes del contrato entre otros. Que en lo que respecta a las acciones de la Unidad Administrativa en procura de salvaguardar el recurso público y dar cumplimiento a los fines de la contratación, una vez recibido el contrato a través del oficio No. 130-025-299221 del 13 de septiembre de 2017, se han realizado: **(i)** el 09 de octubre de 2017 verificación del estado del contrato en los aspectos jurídicos, técnicos y financiero-contable. **(ii)** en octubre 14 de 2017 por Resolución 4182.010.21.0.092 de octubre 14 de 2017 del Director de la UAESPM por la cual se reconoce y da continuidad al contrato 643-2013 suscrito entre la Secretaría de Salud y Fernando Castro Spadaffora, señala: dar continuidad a los compromisos asumidos por la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali, delegar como supervisor del contrato al ingeniero Leyter G. Villa, adelantar las gestiones administrativas, financieras y contables con el fin de garantizar los pagos pactados en el contrato, previa verificación de informes de interventoría y la aprobación por parte del supervisor. **(iii)** en noviembre 15 de 2017, reunión de la UAESPM con la interventoría del contrato, representante del contratista. (**iv**) noviembre 28 de 2017, la UAESPM remite a la Compañía de Seguros y Fianzas SA CONFIANZA, solicitud cumplimiento de la póliza de garantía única de seguros de estabilidad y calidad de la obra por cuanto indican que el último informe de interventoría de fecha 26 de noviembre de 2015, el contrato tiene un avance del 84,58% y en reunión celebrada el día 15 de noviembre de 2017, donde acudieron

representantes de la comunidad, ACUABUITRERA ESP, la UAESPM, el interventor, y la señora Isabela Cristina Beltrán en representación del contratista, se puso de presente por parte de la comunidad el deterioro en que se encuentra el tanque, porque no fue construido de acuerdo a las especificaciones del contrato solicitando hacer efectiva la póliza y calidad de la obra a favor del municipio Radicado 201741820100022721. (**v)** en diciembre 14 de 2017, se lleva a cabo reunión con la comunidad de la Buitrera. **(vi)** en diciembre 21 de 2017 se recibió de la aseguradora, indicando que en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, es deber del asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación para lo cual, deberá conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta de las condiciones generales del contrato de seguro contenido en la referida póliza, adelantar el trámite de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 y que reza: Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento. El municipio debe agotar acciones previas tendientes al pago del siniestro por lo que la UAESPM adelanta trámites como: **a)** proyecto de acto administrativo, **b)** preparación oficio a la aseguradora para acompañamiento técnico, jurídico de acuerdo a lineamientos del municipio para las actividades del proceso sancionatorio. **(vii)** indica que estas actividades debieron ser realizadas por la Secretaría de Salud Pública Municipal y la Secretaría de Vivienda de la Gobernación una vez asumieron la competencia y que hoy luego de dos años sin accionar alguno, es la UAESPM la que está realizando estas actividades todo con el fin de evitar un daño al patrimonio público, en procura del cumplimiento de los fines de la contratación y para garantizar los derechos de la comunidad cuyo interés general prima, ante todo.

Oficio 1700.23.01.18.045 (fechado febrero 22 de 2017), pero con recibido de ventanilla única del: **23/02/2018** del Director Técnico ante el Sector Salud dirigido al Director Técnico ante Recursos Naturales, remite expediente Requerimiento 633-2017 de agosto 14 de 2017.

Oficio 1700.23.01.18.061 de **marzo 12 de 2018** del Director Técnico ante el Sector Salud dirigido al Contralor General de Santiago de Cali, en el cual se traslada hallazgo administrativo No. 01 con presunta incidencia disciplinaria – Contrato 643-2013.

Oficio 0100.08.02.18.096 de **marzo 13 de 2018** donde el Contralor General de Santiago de Cali, da traslado del hallazgo con presunta incidencia disciplinaria detectado en la atención del requerimiento No. 633-2013 al Personero Municipal.

Oficio TRD 4145.010.10.1.853.000619 del **06-03-2018** dirigido al Director Técnico ante el Sector Salud, por el Secretaría de Salud Pública, en el cual entrega el Plan de Mejoramiento del Requerimiento 633-2017, en el documento indica que realizó

el análisis de causa raíz del hallazgo, obteniendo como resultado que haber realizado el proceso de contratación de la obra civil sin las respectivas licencias de construcción emitidas por parte de las entidades competentes fue la causa raíz que llevó a un rediseño del proyecto y a la existencia de actividades constructivas inicialmente no presupuestadas en el proceso de contratación.

Oficio 1700.23.01.18.033 remite copia del informe final al Contralor Departamental del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Oficio 125-30.01 de **marzo 22 de 2018** Radicado 2197 el Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca remite al Director Operativo de Control Fiscal el Informe Final del Requerimiento 633-2017 trasladado por el Director Técnico ante el Sector Salud de la Contraloría General de Santiago de Cali, indica que tiene por objeto dar a conocer a la Contraloría Departamental que la Secretaría de Vivienda adscrita a la Gobernación del Valle está encargada de la conclusión del tanque de almacenamiento de agua potable de la Buitrera, que no ha concluido y se realice su verificación pues conforme al informe pueden surgir presuntos detrimentos patrimoniales. Teniendo en cuenta que el PGA contempla una Auditoría Regular a la Gobernación del Valle, recomienda ser tomado el asunto como insumo del proceso auditor para su análisis.

1.1.5 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES - UAESPM

La UAESPM expidió Resolución No. 4182.010.21.0.047 de **2018** por medio de la cual se decide sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento del contrato de obra pública No. 0130-18-12-1458 de 2017.

El **26 de septiembre de 2018,** el Director de la UAESPM visita la obra, al evidenciar que el cronograma presentaba un retraso en la entrega de las obras, sin justificación técnica, ni fuerza mayor que impidiera la ejecución de cada frente, así: … (…) Tanque – obras complementarias La Buitrera, (…) …

El **30 de noviembre de 2018** por Resolución 4182.010.21.0.178 de 2018 se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 0130-18-12.1458 de 2017 se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada.

El **02 de diciembre de 2018** la UAESPM informa sobre los frentes de obra y el porcentaje de la cantidad de obra ejecutada, entre otras, así: (…) …Grupo 2. (…). 3. Construcción obras complementarias Tanque la Buitrera = 0,00 %.

La UAESPM para la vigencia **2019** inscribió el proyecto: Optimización del servicio de acueducto en la zona rural del municipio de Santiago de Cali, ficha BP 26000669 con objeto: Mejorar la prestación del servicio de acueducto en la zona rural del municipio de Santiago de Cali. Con motivación contratar, entre otros, el mejoramiento de los servicios públicos, en el sentido de los componentes del gasto entre otras, las siguientes actividades: * Realizar obras de mejoramiento tanque agua potable Vallejo – La Buitrera.

El Proceso Contractual SECOP 4182.010.32.1.70-2019, en los Estudios Previos de junio 17 de 2019, el punto 7. Descripción del objeto a contratar con sus especificaciones y la identificación del contrato, señala que: 7.1. Objeto del contrato:

"Realizar obras de mejoramiento de acueducto en el Tanque Vallejo. (…). 7.11. Alcance del Objeto. * Realizar obras de mejoramiento tanque agua potable Vallejo – La Buitrera, detalla entre otros: Red de acueducto, tubería de desagüe, Tubería y accesorios, mejoramiento del tanque de almacenamiento, rehabilitación tanque de almacenamiento, recubrimiento impermeabilizado, filtro manejo de aguas subterránea, construcción de andén y cunetas perimetral, protección de talud, obras complementarias. En el listado de ítems, actividades a realizar describe la: "**Rehabilitación Tanque de Almacenamiento**: que incluye: (i) reparación de estructuras, lavado de estructuras, abuzardar muros, rehabilitación grietas muros, recubrimiento impermeabilizado, suministro transporte e instalación de mortero para recubrimiento impermeabilizado SIKATOP tanto para paredes internas como para losa superior parte externa, losa inferior parte interna, para paredes externas, recubrimiento protector epóxico aplicable en elementos de concreto bajo agua a 3 manos, entre otros.

El presupuesto oficial estimado al proceso contractual es de $1.007.346.926, de los cuales las obras de mejoramiento del tanque de agua potable Vallejo – La Buitrera alcanzan un valor de $315.365.159.

La UAESPM suscribió el contrato de obra No. 4182.010.26.1.382-2019, con el objeto de realizar obras de mejoramiento de acueducto en el Tanque Vallejo, Tanque Pichindé y Hacienda la Gloria de la zona rural del municipio de Santiago de Cali, a cargo de la Unión Temporal Acueducto Pichindé y para realizar la interventoría de este proyecto se suscribió el contrato No. 4182.010.26.1.385-2019 a cargo de GPM Proyectos de Ingeniería S.A.S.

GPM Proyectos de Ingeniería S.A.S. realizó un informe de Patología y vulnerabilidad Estructural del Tanque Vallejo, radicado mediante Orfeo en **noviembre de 2019**. En **diciembre de 2019** da un concepto aclaratorio para la solicitud de no realizar las actividades contempladas en el contrato de obra de la

referencia para el Tanque Vallejo, y se realice las respectivas modificaciones al objeto contractual para excluir del alcance actual del contrato de obra la intervención de este tanque, justificado en consideración al informe de patología tanque de almacenamiento Vallejo, presentado por JFK INGENIERIA, "(…) donde se concluye que el tanque de almacenamiento, no cumple con los requisitos de resistencia a la compresión fijados por la NSR-10 para estructuras ambientales y sanitarias según C.23-C.1.1: como tampoco superó el valor de resistencia mínimo permitido por la NSR-10 según C.5.3.2 y C.5.6.5.4. (…)" cuyo resultado observa que la obra entregada como parte del contrato 643-2013 no cumple con las especificaciones técnicas requeridas y contratadas en el año 2013.

La UAESPM solicita en **diciembre 30 de 2019** a la Compañía de Seguros y Fianzas S.A. CONFIANZA, hacer efectiva la póliza y calidad de la obra a favor del Municipio de Santiago de Cali; y la compañía de Seguros, niega la petición.

Acta de Reunión UAESPM 4182.010.26.1.6 de **octubre 17/2019**, foros auditores visibles contrato No. 382.2019, en aparte, señala sobre el tanque Vallejo: * Para el tanque Vallejo, se procedió a dar cumplimiento, pero no ha sido posible de acuerdo con los resultados de pruebas realizadas, de esta manera consideró se hará finalmente un estudio de núcleos, enfatizó no se hará obra, sino se puede garantizar durabilidad de la misma. * Se han realizado visitas de reconocimiento e inspección, encontrando fisuras en la losa superior como resultado de la irregularidad del tanque, al interior se observó un proceso de impermeabilización fallido. El patólogo comentó, las cintas no cumplen la función requerida por falta de un químico, el concreto presenta porosidad y desmoronamiento. El talud se observa muy vertical. Se solicitó prueba de estanqueidad, la cual ha tenido mucho retraso por llenado lento del tanque.

(…) La interventoría técnica tiene como finalidad realizar el seguimiento al contrato para que se cumplan todas las cláusulas contractuales, especialmente las de calidad y oportunidad y por lo anterior, finalizar el contrato con cumplimiento del 100% del mismo. Ratificó los problemas de las obras expuestas por el contratista, proponiendo alternativas: Tanque Vallejo: Modelación de taludes por métodos de análisis para estudiar estabilidad, planteó una estructura de contención y/o pantallas con anclajes activos, como un sistema flexible de mediana a alta resistencia anclados al terreno y constituidos por una membrana (red de cables o malla de alambre) sujeta al terreno mediante placas de anclaje, cables de refuerzo y bulones, completando por geo mantos de revegetación en caso de ser necesario.

2. ANÁLISIS

Durante la ejecución de la evaluación, la comisión pudo evidenciar que la Contraloría General de Santiago de Cali, su Dirección Técnica ante el Sector Salud se había pronunciado sobre el proceso contractual que se desprendió de la ficha EBI 03-041805 "*Mejoramiento del sistema de acueducto y potabilización de agua rural – Cali"* con un presupuesto de $ 1.574.741.795, de los cuales se asignaba para el Tanque de almacenamiento de agua potable del corregimiento La Buitrera $565.850.600,00 valor que se repite tanto en Estudios Previos como Pliegos Definitivos. Pero que los planos iniciales sufrieron cambios durante la ejecución de la obra, atendiendo requisitos de Planeación Municipal, la CVC y la comunidad por lo que el tanque finalmente sufre una inversión total de $599.474.879,00 que incluyen la construcción del tanque y la línea de conducción. El ente de control construye un hallazgo con incidencia disciplinaria por cuanto evidencia que en la fase de planeación del contrato de construcción del tanque de almacenamiento del corregimiento La Buitrera, no se adelantaron todas las actuaciones necesarias que determinaran con precisión las actividades requeridas para culminar la obra con el presupuesto asignado. En consecuencia, el Contralor General de Santiago de Cali traslada al Personero Municipal el hallazgo disciplinario, la Secretaría de Salud suscribe Plan de Mejoramiento, y adicional comunica para lo de su competencia al Contralor Departamental del Valle del Cauca.

Las actuaciones de la Administración Municipal, en cabeza de la nueva entidad creada, "*Unidad Administrativa de Servicios Públicos Municipales – UAESPM"*, evidencian que asume responsabilidades en el asunto, es así que expidió Resolución 4182.010.21.0.047 de **2018** por medio de la cual se decide sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento del contrato de obra pública No. 0130-18-12-1458 de 2017 suscrito por la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle, que incluía las obras complementarias que faltaban para el Tanque de almacenamiento La Buitrera, contrato heredado en razón a que se certificó nuevamente a la administración municipal por la SSPD. La UAESPM visita en septiembre 26 de 2018 los frentes de trabajo, evidenciando retraso en las obras, y en noviembre 30 de 2018 declara el incumplimiento del contrato.

La UAESPM busca resolver la problemática que enfrenta el caso del Tanque de almacenamiento de La Buitrera-Tanque Vallejo, inscribiendo un proyecto para la vigencia 2019, que recoja las obras de mejoramiento del tanque de agua potable Vallejo – La Buitrera.

Lo cierto es que, la UAESPM en agosto de 2017 hereda dos (2) asuntos a resolver:

a) El contrato de obra No. 4145.026.1.643-2013 que nació en la Secretaría de Salud Pública Municipal, y que después de haber pasado por la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle del Cauca, le corresponde recogerlo a la UAESPM.
b) El contrato de obra celebrado por la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle No. 0130.18.1211458 de 2017, sobre el cual, la UAESPM toma decisiones como por ejemplo a través de resolución decidir si impone o no multa, y al cual finalmente le declara el incumplimiento y señala hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada.

Pero otro ha sido el resultado frente al contrato génesis del problema No. 643-2013, pues: (i) GPM Proyectos de Ingeniería S.A.S. realizó un informe de Patología y vulnerabilidad Estructural del Tanque Vallejo, radicado mediante Orfeo en noviembre 26 de 2019, cuyo resultado observa que la obra entregada por parte del contratista con Interventoría de la Universidad del Valle no cumple con las especificaciones técnicas requeridas y contratadas en el año 2013**.** (ii) la UAESPM en diciembre 30 de 2019 solicita a la compañía de Seguros y Fianzas S.A. CONFIANZA, hacer efectiva la póliza y calidad de la obra a favor del municipio de Santiago de Cali, y la compañía niega la petición.

3. RESULTADOS

Como ya lo expuso la Contraloría General de Santiago de Cali, el fin de la contratación del caso en cuestión, era satisfacer la necesidad de abastecimiento de agua potable para la comunidad del corregimiento de La Buitrera y se evidenció en los documentos allegados para atender el Requerimiento Ciudadano que sí se presentaron debilidades en la planeación al afectarse las asignaciones presupuestales desde la elaboración de los estudios previos, que dieron origen a las adiciones que no fueron suficientes para la terminación y puesta en marcha del tanque de almacenamiento.

Igualmente, señala el Informe Final del Requerimiento Ciudadano No. 633-2017 que en el transcurso de la ejecución del proyecto surgieron nuevas actividades en el contrato que inicialmente en los estudios previos no fueron tenidas en cuenta, a pesar de que dentro del cronograma que hace parte del pliego de condiciones existía una actividad relacionada con la visita de la obra que aunque no era obligatoria, debió servir para identificar las actividades adicionales a realizar, es claro que dichas actividades adicionales tuvieron una importante incidencia en la disponibilidad presupuestal para la ejecución del tanque, puesto que las actividades adicionales correspondieron a un 24% del presupuesto (incluyendo

adición) asignado a la ejecución del tanque de almacenamiento. Y que, en consecuencia, se dejaron de realizar actividades que inicialmente estaban presupuestadas y que son importantes para la culminación de la obra. Es claro que los estudios previos que sirvieron para la ejecución de la obra, no cumplieron con el objeto para lo cual se planificó, dado que la obra a la fecha del Informe Final de atención del requerimiento aún no estaba en funcionamiento. Otro detalle que recoge el Informe Final de la Contraloría, es que la obra se inició sin contar con el permiso de explanación otorgado por la CVC, lo que ocasionó prórrogas, y que una vez tramitado, la CVC impuso nuevas condiciones que generaron ajustes en el diseño del tanque, afectando el presupuesto y el análisis unitario de precios – APU, que aumentó el costo en contraste con la proyección inicial, como consta en el oficio enviado por el interventor al Secretario de Salud radicado No. 2015-414550-2 de febrero 25, en la solicitud de prórroga del 20 de agosto de 2014, que dice: *"(…) el nuevo diseño difiere sustancialmente del planteado inicialmente*" y que consta en la modificación al contrato No. 5.

Hoy, coincidimos con los resultados de la primera evaluación de la Contraloría General de Santiago de Cali, en el sentido de identificar a la etapa de planeación y el seguimiento del proyecto del contrato de obra No. 4145.0.26.1.643-2013, como aquellas instancias que fallaron, y se convirtieron en problemas críticos ocasionando la situación irregular y no menos importante las pérdidas económicas.

La planeación de la obra civil, no controló e identificó de manera real los costos del presupuesto que se requería. La alta gerencia ejercida por la administración municipal no lideró acciones de dirección con toma de decisiones que resolvieran el problema. La Interventoría fue débil en su ejercicio de supervisión.

La planeación si bien da cumplimiento a aspectos legales de la celebración del contrato, se queda corta frente a su obligación de abordar elementos estructurales necesarios en la contratación pública, cuando ésta busca atender una necesidad más amplia, que obliga a consignar tanto las cláusulas contractuales jurídicamente preestablecidas, y también le implica considerar todos los aspectos que forman parte de la estructura de la obra civil: precios, materiales, personal, estimación de tiempo, técnicos, profesionales, permisos, tener en cuenta si la obra se ejecutará en un terreno horizontal o vertical o con pendiente, determinar con absoluta certeza que involucraba la obra sanitaria y civil contratada, que permitan un ensamblaje de diferentes elementos que deben mantener la unidad de la obra, la cual debe resistir una serie de solicitudes o cargas que van a actuar sobre ella (muros de contención, cálculos, normas de construcción). Este detalle y precisión

en los aspectos técnicos, operativos, de terreno, permisos y otros, debieron ser tenidos en cuenta y requeridos desde la formulación del proyecto, que éste incluyera las necesidades específicas, para llegar a determinar un costo, el valor estimado como presupuesto de la obra.

La falla en dos momentos claves, generan el hecho irregular que aquí se investiga, la *Planeación* desde su construcción del proyecto (ficha EBI), de los estudios previos, de los Pliegos Definitivos, y la *ejecución* con las fallas en la Gerencia del Proyecto y la Interventoría, afectando que se pudiese llevar a realidad dentro de los términos racionalmente económicos de tiempo, uso y compromiso los recursos públicos, asegurándole a la comunidad la entrega de un servicio que garantice su funcionalidad, calidad, uso y continuidad, aprovechando debidamente los recursos invertidos.

Hoy, hechos recientes agravan más la situación inicialmente evidenciada por la Contraloría General de Santiago de Cali, es así que la firma GPM Proyectos de Ingeniería S.A.S., realizó un informe de Patología y vulnerabilidad Estructural del Tanque Vallejo, radicado mediante Orfeo en **noviembre 26 de 2019**, cuyo resultado observa que la obra entregada no cumple con las especificaciones técnicas requeridas y contratadas en el año 2013.

También se ha proferido por la firma JFK INGENIERÍA., quien presenta un Informe de Patología del Tanque de Almacenamiento Vallejo a ACUABUITRERA Cali ESP del 30 de octubre de 2019, en el cual presenta una ficha resumen donde exponen los puntos más importantes evaluados en el estudio de patología del tanque de almacenamiento de agua Vallejo – Buitrera, del que se extrae: **(i)** Resistencia de la compresión: resultado NO satisfactorio, Diagnóstico: la resistencia del concreto no superó el valor mínimo requerido por la norma NSR – 10 en C.5.3.2. y C.5.6.5.4. Ni el reglamento para estructuras ambientales y de sanitarias según C.23-C.1.1. **(ii)** Identificación de Refuerzo: Resultado NO Satisfactorio, Diagnóstico: La separación del acero de refuerzo descubierto durante la inspección, NO corresponde a la separación presente en los planos estructurales. **(iii)** Nivel de daños: Leves, Diagnóstico: las patologías encontradas pueden ser reparadas, mediante actividades de saneamiento estructural e impermeabilización. **(iv)** Potencial de corrosión: Satisfactorio. **(v)** Carbonatación: Satisfactorio. **(vi)** Capacidad de almacenamiento: satisfactorio. **(vii).** En el punto 8. CONCLUSIONES: dice que se concluye que el tanque de almacenamiento, no cumple con los requisitos de resistencia a la comprensión fijados por la NSR-10 para estructuras ambientales y sanitarias según C.23-C.1.1; como tampoco superó el valor de resistencia mínimo permitido por la NSR-10 según C.5.3.2 y C.5.6.5.4. (…) Las dimensiones internas del tanque concuerdan con lo especificado en los planos estructurales; por lo tanto, la capacidad volumétrica del

tanque de almacenamiento es correcta. La revisión del acero de refuerzo a los muros, presenta inconsistencias en la separación según los detalles de presentes en los planos estructurales. Sin embargo, debido a que no existe información como: anexos o memoria de cálculo estructural, no es posible verificar la metodología de diseño de la estructura y sus resultados. Actualmente el concreto no presenta problemas de carbonatación. Luego de analizar los resultados obtenidos a las pruebas realizadas, se prevé que la velocidad de carbonatación del concreto no afectará el tiempo de vida de la estructura.

Si bien cuando la UAESPM hereda el contrato de obra No. 643-2013, mediante Resolución 4182.0.10.21.0.092 del 2017 reconoce la continuidad al contrato, e intenta por parte de la compañía aseguradora que se haga efectiva la póliza y calidad de la obra a favor del municipio, a la fecha no ha logrado que la empresa aseguradora responda, pues esta argumenta disposiciones del Código del Comercio, que regulan las condiciones generales de la póliza y el amparo de calidad y estabilidad de obra, indicando que no ha nacido a la vida jurídica debido a que no se les hizo traslado del acta de recibo de obra a satisfacción correspondiente, actuación que se adelanta por la UAESPM el 22 de octubre, trasladando a la aseguradora CONFIANZA, copia del Acta de Recibo a Satisfacción de fecha octubre 05 de 2016.

Por lo anteriormente evidenciado, se observa que la UAESPM. no logró frente a las responsabilidades que le cabían en el contrato de obra No. 4145.026.1.643-2013 acciones contra el contratista, la interventoría, la póliza de seguro del contrato, la recuperación de los perjuicios ocurridos frente al incumplimiento del contrato, pues como bien lo señalan en sus oficios, que dado que la administración representada por la Secretaría de Salud Pública Municipal y la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Departamento no desarrollaron actividades relacionadas con el proceso sancionatorio que debió adelantarse contra el contratista y la interventoría, a fin de agotar el debido proceso, y lo resalta la UAESPM, en aparte del oficio TRD 4182.010.13.1.953.002384 del 04-11-2020 dirigido a la Dirección Técnica ante Recursos Naturales del ente de control, cuando confirma: *"(…) las acciones exigibles en cuanto a la afectación de la Póliza de Cumplimiento, en el amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, se extinguieron en forma ordinaria, dado que transcurridos cuatro (04) años desde la entrega de la obra y tres (03) años, desde que se suscribió el primero oficio solicitando la afectación de la póliza de garantía, no se surtió un acto administrativo, el cual contuviera los fundamentos fácticos y probatorios del siniestro, además del monto o cuantía de la indemnización; acto que una vez ejecutoriado permitiera exigir a la compañía aseguradora el pago de dicha indemnización".* Tampoco logró la UAESPM cristalizar en oportunidad las actuaciones debidas, pasando al reclamo a la

Aseguradora, peticiones que no se ajustaban a los requisitos. Y que iniciaron en noviembre de 2017 solicitud de afectación de póliza de garantía ante la aseguradora CONFIANZA., al parecer actuación que quedó huérfana, pues solo dos años después se reitera la petición en diciembre de 2019.

El ente de control fiscal cuando adelantó investigación en el 2017 y 2018, ninguna entidad daba razón del Acta Final de Obra, Acta de Recibo a Satisfacción, Acta de Liquidación del contrato 643-2013 y el representante de la interventoría manifestaba que no se había firmado acta de recibo final a satisfacción, así quedó consignado en el Informe Final, tanto así que la UAESPM mediante Resolución No. 4182.0.10.21.0.092 del 2017 reconoce la continuidad del contrato de obra con Fernando Castro Spadaffora. Ahora señala la UAESPM, que el Acta de Recibo a Satisfacción es de fecha 05 de octubre de 2016, así las cosas, en el caso del incumplimiento del contrato de obra de noviembre de 2013, no ha caducado, ni prescrito la acción fiscal pues la caducidad opera si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Y la prescripción opera cuando contados cinco (5) años a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, no se ha proferido providencia en firme que la declare.

En razón del Principio de Buena Fe, se esperaba que las entidades públicas involucradas en el contrato 643-2013, corrigieran los errores identificados. En virtud del Principio del Debido Proceso, debió la administración representada por las diferentes entidades que ostentaron su titularidad comunicar al contratista el procedimiento sancionatorio que debió iniciar en su contra, dándole la oportunidad de conocer los fundamentos del acto que lo va afectar directamente, para que pueda ejercer su derecho de defensa. La administración está facultada a la aplicación de potestades sancionatorias, decretar la caducidad del contrato, decisión suficientemente motivada y fundamentada en razones reales y consistentes, previa comunicación al contratista y a la compañía aseguradora de las razones que justificaron dicha decisión, debido a que con esto se estaría vulnerando su derecho al debido proceso y puede la administración tomar medidas, como el cobro de la cláusula penal del contrato y adelantar las actuaciones requeridas para garantizar la terminación del objeto contratado.

Lo cierto es, que estamos frente a una obra de infraestructura inconclusa, que no logra atender la necesidad planteada y sentida de la comunidad de mejorar la calidad de vida, al plantear resolver aspectos de saneamiento, agua potable para el corregimiento de La Buitrera. Se concluye que se presentaron falencias que se dieron en materia de planeación. Si bien, la necesidad de la comunidad logra que se asigne inversión de recursos para realizar la obra, contando el caso con sus

etapas precontractual, contractual en la que consiguió adiciones presupuestales, pos contractual, se dejaron aspectos claves de la planeación que afectaron los presupuestos definidos para el proyecto, y la contratación no cumplió la finalidad material y social para la que fue planeado.

La obra del tanque de almacenamiento de agua La Buitrera, comprometió $599.474.879,00 que impactan negativamente pues no cumple con la finalidad de prestar un servicio fundamental a la comunidad en materia de servicios públicos, abastecimiento de agua, saneamiento básico, este valor constituye un detrimento patrimonial, aunado a que no presta la función que debería cumplir desde su planteamiento inicial, el recurso invertido, podría decirse que se desperdició dado que la infraestructura construida no presenta ningún avance para el corregimiento La Buitrera, no suple ninguna necesidad y en consecuencia se dejó de invertir debidamente.

El caso afecta directamente el desarrollo del corregimiento de la Buitrera, quien se queda rezagado, afectando el proyecto con atrasos, sobrecostos. El Tanque de almacenamiento de agua La Buitrera es una obra inconclusa que debió ser entregada, inicialmente en el 2013, y por tarde en el 2014. Siendo una obra parada por más de cuatro (4) años, si contamos desde el 2016.

La ejecución del proyecto refleja una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz del municipio de Cali, toda vez que carece de sostenibilidad y no cumple con el objetivo por el cual fue aprobado y puesto en marcha. La inversión de los recursos del municipio se dispuso a una obra que no está siendo utilizada o generando alguna utilidad y uso. Los gastos e inversiones no han sido suficientes, ya que en las visitas técnicas acopiadas se recoge el indiscutible deterioro y abandono en que se encuentra esta obra. La cuantificación del daño obedece a la pérdida derivada de todos los costos y gastos en que se incurrieron por una construcción que no ha sido utilizada.

Mediante oficio No. 1500.23.01.21.037 con radicado 200006112021 de febrero 05 de 2021 la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo remite al Director de la UAESPM el Informe Preliminar del Requerimiento Ciudadano No. 396-2020.

La UAESPM mediante Radicado No. 202141820100002471, No. Caso: 35397, Fecha: 11-02-2021 de las 21:53:00, TRD: 4182.010.13.0060.000247, enviado por correo electrónico a la Contraloría General de Santiago de Cali, da **respuesta al Informe Preliminar del Requerimiento Ciudadano 396-2020** por fuera de los términos concedidos por este ente de control fiscal.

Anexa la UAESPM a su respuesta Radicado No. 202041820100023841, Fecha: 2020-11-04, TRD: 4182.010.13.1.953.002384, Rad. Padre: 202041820100023841 dirigido al Director Técnico ante Recursos Naturales y Aseo, con fecha de radicado en la Contraloría General de Santiago de Cali del 12/02/2021, 9:13:43 de la AM, el cual tiene como asunto: solicitud de información Req. 396-2020.

Con el fin de contar con más elementos de análisis del Requerimiento que nos ocupa, se procede con el análisis de la respuesta dada por la UAESPM en forma extemporánea.

Surtido el Análisis al Derecho de Contradicción, se confirman las Observaciones formuladas inicialmente, conformándose como Hallazgos; es necesario precisar que en el Hallazgo Administrativo No. 1, tienen presuntamente responsabilidad otras entidades públicas, por lo que el presente Informe Final será remitido a las instancias competentes para lo que consideren.

Hallazgo de Naturaleza Administrativa No. 1 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal – No exigibilidad de la Póliza de garantía, ni cláusulas penales.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales y el interventor del contrato no efectuaron en su debido momento, la defensa del patrimonio público ante el incumplimiento del objeto del contrato de obra No. 4145.026.1.643-2013 que contemplaba, la construcción del Tanque de almacenamiento de agua potable de la Buitrera (Tanque Vallejo), y red de distribución acueducto La Buitrera; estas entidades no adelantaron una debida declaratoria de incumplimiento por parte del contratista, ni cumplieron con las acciones tendientes a la exigibilidad y cobro de la garantía, o de cualquier otro medio para obtener la indemnización en los términos y tiempos contemplados para tal fin; a la fecha, la obra está inconclusa y lo recibido no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas y contratadas en el año 2013, no ha sido posible su funcionamiento, ocasionando un presunto detrimento patrimonial de $599.474.879.

Lo anterior, presuntamente vulnera:
El artículo cuarto de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Numeral Artículo 4 de Ley 80 de 1993 "*de los derechos y deberes de las entidades estatales."*

El Articulo 14 de la Ley 80/93, señala: *"De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual.*

Artículos 23, 24, y 26 de la Ley 80 de 1993, principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Artículo 51 de la Ley 80 de 1993. "DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley".
Ley 1474 de 2011 Artículo 86 "*Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal*".
Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17: *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."

Ley 610 de 2000 en su artículo 4o. objeto de la responsabilidad fiscal, artículo 5o. elementos de la responsabilidad fiscal y artículo 6o. daño patrimonial al estado

El hecho generador lo conforma la abstención por parte del servidor público de actuar conforme a su deber legal, de ordenar y adelantar las actuaciones necesarias para hacer efectivos los mecanismos de compensación, cobro de la garantía, o de cualquier otro medio para obtener la indemnización; constituyendo los hechos expuestos una presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 con un presunto detrimento patrimonial de $ 599.474.879, que incluye la construcción del Tanque de almacenamiento de agua potable y la línea de conducción del corregimiento La Buitrera.
La situación descrita, generó que la comunidad del sector afectado en el corregimiento de la Buitrera, no tenga acceso al agua potable, vulnerando su derecho fundamental. Constituyendo además una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el artículo 48, numeral 34 de la Ley 734 de 2002[1], modificado por el artículo 84, parágrafo 1 de la Ley 1474 del 2011.

Hallazgo de Naturaleza Administrativa No. 2 con presunta incidencia disciplinaria. – labor de interventoría

La interventoría del contrato de obra No.4145.026.1.643-2013 autorizó los pagos al contratista a pesar de las evidenciadas falencias constructivas y técnicas que presentaba el Tanque de almacenamiento de agua potable del corregimiento La Buitrera, fallas reportadas en el informe de auditoría de este ente de control, entre otros; igualmente, la UAESPM reporta Acta de Recibo a Satisfacción de fecha 05 de octubre de 2016 y la obra está inconclusa y fuera de funcionamiento.

Vulnerando presuntamente las siguientes normas:

Ley 80 de 1993 artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores.
Ley 1474 de 2011 Artículo 82, se refiere a la Responsabilidad de los Interventores; Artículo 83, referente de la Supervisión e Interventoría Contractual; Artículo 84, Facultades y Deberes de los Interventores; mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

[1] Ley 734 de 2002 derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019

Lo anterior, presuntamente, por fallas en el seguimiento técnico al cumplimiento del contrato; generando la vulneración al derecho fundamental que tiene la comunidad al agua potable, que a la fecha la obra está inconclusa y lo recibido no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas y contratadas en el año 2013. Constituyendo además una presunta falta disciplinaria, conforme a lo prescrito en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo de Naturaleza Administrativa No. 3 con presunta incidencia disciplinaria– Falencia en las actividades pre contractuales

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESPM formuló el proyecto de inversión ficha BP 26000669 "*mejorar la prestación del servicio de acueducto en la zona rural del municipio de Santiago de Cali",* y celebró el contrato de obra No. 4182.010.26.1.382-2019 por $1.007.346.926, con objeto, entre otros, realizar obras de mejoramiento del Tanque de almacenamiento de agua potable de la Buitrera (Tanque Vallejo) por $315.365.159; desconociendo lo ocurrido y el estado actual del precitado Tanque de almacenamiento, evidenciando falta de planeación y seguimiento a los proyectos bajo su responsabilidad. Es así, como el interventor del contrato en Informe de Patología y Vulnerabilidad Estructural concluye que el tanque de almacenamiento de la buitrera, *"(…) no cumple con los requisitos de resistencia a la compresión fijados por la NSR-10 para estructuras ambientales y sanitarias según C.23-C.1.1, como tampoco superó el valor de resistencia mínimo permitido por la NSR-10 según C.5.3.2 y C.5.6.5.4. (…)"* y propone ajustar el contrato.

Vulnerando presuntamente:
Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, principios de transparencia, economía y responsabilidad.
El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, las entidades deben cumplir previamente las exigencias internas necesarias para concretar la necesidad y la procedencia de la contratación.
Artículo 26 Ley 80/93, principio de responsabilidad en la contratación pública.

El Principio de Planeación, y los fines de la contratación estatal como la funcionalidad contemplados en la Ley 80 de 1993, aplicado a los procesos de contratación, guarda relación directa e inmediata con los principios del interés

general y la legalidad a fin de que la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Lo anterior, presuntamente por deficiencias de la UAESPM quienes no atendieron debidamente el cumplimiento de los deberes derivados de la planeación, que implica a todo contrato que comporte la inversión con recursos públicos, el deber de abordar y atender integral, real y oportunamente esas necesidades específicas, con la realización de estudios, diseños, planos, entre otros; asunto que recobra mayor importancia con los antecedentes que presentaba el tanque de agua potable de la Buitrera.

Generando modificaciones contractuales, demoras en la solución para abastecer de agua potable al sector y con la falta de oportunidad continuar afectando la inutilidad de la obra civil Tanque de Almacenamiento La Buitrera – Tanque Vallejo, el deterioro en la construcción que dejó de intervenirse en el 2016. Constituyendo además una presunta falta disciplinaria, conforme a lo prescrito en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Fin Informe Final

MARIA VICTORIA MONTERO GONZALEZ
Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Marlen García De La Cadena	Profesional Universitario	
Revisó	María Victoria Montero González	Directora Técnica	
Aprobó	María Victoria Montero González	Directora Técnica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			